

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A  
TRAVÉS DE LAS ACERAS, ZONAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA Y RESERVAS DE  
VÍA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE  
MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

**ORDENANZA NUM. 14**

**CONCEPTO**

- Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/99, de 2 de marzo. se establecen en la presente ordenanza las tasas por la realización sobre la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:
- a) La entrada o paso de vehículos de 2 o más ruedas y carruajes en los edificios y solares de uso privado con o sin modificaciones de rasante.
  - b) La reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
  - c) La reserva de espacio en vías y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos destinados al servicio de entidades o particulares.
- Art. 2.- No se exigirá el pago de la presente tasa por los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios públicos, con las que se convenga el pago de todos sus aprovechamientos, en cuyo caso se regirán por la Ordenanza que regula específicamente los aprovechamientos de dichas empresas o acuerdos municipales aplicables.

**NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO**

- Art. 3.1.- La obligación de pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización. Para sucesivos periodos impositivos, que coincidirán con el año natural, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año.
- Art. 3.2.- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por semestres naturales, en los casos de solicitud de inicio o finalización del uso.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

- Art. 4.1- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado:
- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme al artículo 1.
  - b) Los que soliciten la respectiva licencia municipal
- Art. 4.2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas y pasos de vehículos o carruajes, en el supuesto del artículo 1 a).

## **BASES, TIPOS Y TARIFAS**

- Art. 5.- El importe de la presente tasa se fijará conforme a criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
- Art. 6. A tal fin se determina la cuota de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase se aplicará la siguiente expresión matemática:

**CU = MI \* Mep \* Vpf \* Cf% + Nv \* 3 Euros**, donde:

CU = Cuota a pagar

MI = Metros lineales de puerta

Mep = Metros de espacio público

Vpf = Valor Polígono Fiscal (será el que viene determinado en la Contribución Territorial Urbana).

Cf % = Coste financiero

Nv = Número de vehículos por garaje

En todo caso la cuota máxima por cada entrada de vehículos, a garajes de viviendas unifamiliares, a locales anexos a viviendas, y/o a locales con cabida para un solo vehículo, será de 75,62 Euros.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

- Art. 7.- La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza aprobada para la concesión de las mismas.  
Las viviendas unifamiliares que tengan acceso comunitario, tendrán que tramitar cada una de ellas un expediente de cumplimiento de la Normativa, si bien se les girará la tasa únicamente por el acceso a la Comunidad.

Art. 8.- En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y abonar los precios públicos y fianzas establecidas.

No será necesaria fianza para reposición de bordillos, en el caso de acceso a garajes de viviendas o a garajes subterráneos cuando se trate de concesiones administrativas y parcelas previstas en planeamiento para garajes, por cuanto en estos casos el bordillo habrá de estar rebajado en tanto subsista la edificación.

El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de las tasas e ingreso del depósito.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo de la Policía Municipal y de los Servicios Técnicos correspondientes sobre el cumplimiento estricto de las normas de tráfico y seguridad, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 9.- Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, se comunicará al Negociado de Arbitrios a los efectos de su inclusión en el correspondiente Censo.

Art. 10.- La recaudación de la tasa se realizará en un único plazo.  
Fianza placas: El disco será facilitado en uso por el Ayuntamiento mediante el pago de 6 euros.  
Fianza de reposición: Para la efectividad de la licencia para realizar el vado se exigirá una fianza o depósito en metálico de 350 euros que deberá entregar en Depositaria Municipal con el fin de responder de su reposición normal.

Art. 11.- Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine el aprovechamiento y, en su caso, a devolver los discos facilitados por el Ayuntamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se entreguen los discos.

Art. 12.- Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 13.- Constituye infracción el realizar el aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.

Art. 14.- En todas las demás infracciones y en lo relativo a sanciones se estará a lo dispuesto en la Norma Fiscal General.

## ANEXO DE TARIFAS

La expresión matemática a aplicar será la siguiente:

**CU = MI \* Mep \* Vpf \* Cf% + Nv \* 3 Euros**, donde:

CU = Cuota a pagar  
MI = Metros lineales de puerta  
Mep = Metros de espacio público  
Vpf = Valor Polígono Fiscal.  
Cf % = Coste financiero.  
Nv = Número de vehículos por garaje

### EPIGRAFE I.- PASO DE VEHÍCULOS

En los casos de licencia de paso a través de acera se aplicará la fórmula de la Cuota para las 24 horas del día, y las tarifas serán las siguientes:

- Metros de espacio público: serán 4,5 metros
- Valor Polígono Fiscal:

#### € m2/año

Zona 1ª	676,16
Zona 2ª	497,91
Zona 3ª	331,95

**Las calles correspondientes a la Zona 1ª serán las siguientes:** Pº Inmaculada, Sancho el Fuerte, Sancho el Sabio, Carlos II el Malo, García el Restaurador, Pl. Coronación, San Andrés, San Veremundo, Príncipe de Viana, Gustavo de Maeztu (desde la c/ San Fco. Javier hasta Pº Inmaculada), San Fco. Javier, Pl. Sierra de Aralar, Dr. Huarte de San Juan, Yerri (desde Pº Inmaculada hasta la rotonda de Recoletas), Pl. Santiago, Mayor, Calderería, Calleja del Horno, Obispo Oñate, Pl. Fueros, Baja Navarra, Comercio, Pl. San Fco. De Asís, Calleja de los Gaiteros, Calleja de las Rosas y Sancho Ramírez.

**Las calles correspondientes a la Zona 2ª serán las siguientes:** Pº Llanos, Teobaldo II, Gustavo de Maeztu (desde San Fco. Javier hasta Pº Llanos), Callizo Platerías, Carpintería, Tecendería, Puy, La Estrella, Navarrería, Valdeallin, Calleja Toros, La Corte, La Berrueza, Guesalaz, Lizarra, Calleja Los Herreros, Juan de Labrit, Bell-Viste, La Gallarda, Pl. Paz, Travesía La Paz, Arroniz, Santa Beatriz de Silva, Travesía Pl. Toros, Miguel Hernández, Padre Hilario Olazarán, Zumalacarreui, Pl. San José, Navarro Villoslada, Yerri (desde Zaldu hasta Recoletas), Valdelobos, Arieta, Andía, Donantes de Sangre, Remontival, Sector B, Miguel de Eguía, Peñas de Yoar, Montesquinza, Tafalla, Tudela, Estudios de Gramática, Cotarro, La Imprenta, Cuchillería, Chapitel, Zapatería, Julio Ruiz de Alda, Pl. Mercado Viejo, Mercado Viejo, Las Murallas, Los Cordeleros, Asteria, Calleja del Rey, Callizo San Lorenzo, Espoz y Mina, Pl. San Agustín, Callizo los Pelaires, La Rua, Zalatorbor, Pl. San Martín, Pl. Azucarero, San Nicolás, Fray Diego de Estella, Aben Seraq, Camino de Logroño, Carlos VII (hasta la zona de las viviendas), Rocamador, Monasterio de Irache, Monasterio de Iruzu, Gebala, Pl. Río Urederra, Atalaya (hasta donde terminan las viviendas), Pl. Sucesos de Montejurra, Merkatondoa (hasta donde terminan las viviendas), Travesía Merkatondoa (las viviendas), Camino de Santiago, Roncesvalles, Monasterio de Leyre, San Juan de Pie de Puerto, Eunate y Plaza Amaiur.

**Las calles correspondientes a la Zona 3ª serán las siguientes:** Resto de las calles.

Coste financiero : será el 5%

- Cuota máxima por cada entrada de vehículos, a garajes de viviendas unifamiliares, a locales anexos a viviendas, y/o a locales con cabida para un solo vehículo: 75,62 Euros

**EPIGRAFE II.- RESERVA DE ESPACIO**

En los casos de reserva de espacio la cuota se calculará solamente para las horas del día que se esté utilizando.

**EPIGRAFE III.- ZONAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA**

- Cuota tarjeta habilitadora 16,20 €